

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1995-96
Certificación número 95

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del miércoles 15 de mayo de 1996, consideró el documento "Normas de Progreso Académico Satisfactorio", sometido por el profesor Edgardo Rosado, Decano Asociado del Decanato de Asuntos Académicos.

Luego de la exposición de rigor, efectuada por el profesor Edgardo Rosado, Decano Asociado de Asuntos Académicos, y de haberse discutido, la Junta acordó lo siguiente:

Aprobar el documento "Normas de Progreso Académico Satisfactorio", según fuera presentado.

El mismo formará parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Carmen L. Quiroga
Carmen L. Quiroga
Rectora y Presidenta Interina
de la Junta Académica





Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

DECANATO DE ASUNTOS ACADEMICOS

NORMAS DE PROGRESO ACADEMICO SATISFACTORIO

Número de créditos aprobados

Logra progreso académico satisfactorio:

MINIMO DE CREDITOS QUE DEBE APROBAR EN EL AÑO
Si se mantuvo matriculado en ambos semestres

Créditos Grado Intentados	Créditos Grado Aprobados
Estudiante a tiempo completo 24 ó más	18
Estudiante tres cuarto de tiempo 17 a 23	Todos
Estudiante a medio tiempo 16 ó menos	Todos

SI SOLO ESTUVO MATRICULADO EN UN SEMESTRE

Créditos Grado Intentados	Créditos Grado Aprobados
12 ó más	9
9 a 11	Todos
8 ó menos	Todos

Tiempo de elegibilidad

El estudiante clasificado en un programa de bachillerato deberá completar sus estudios en un máximo de seis años siempre y cuando haya estado matriculado a tiempo completo en la institución.

El estudiante clasificado en un grado asociado deberá completarlos en un máximo de tres.

Los estudiantes regulares que comenzaron sus estudios con Beca Pell antes de 1987 serán elegibles para recibir la beca por un máximo de seis años para completar el bachillerato y por un máximo de tres para completar el grado asociado y cubrirá sólo los créditos grado.

El estudiante se inactivará una vez complete los requisitos de su programa de estudios, en consonancia con la Certificación 61, 1975-76, del Consejo de Educación Superior, y la Certificación 62, 1978-79, de la Junta Colegial.

Índice de retención

Los cursos incompletos con calificación provisional de D (ID) o más se consideran aprobados.

Los cursos incompletos con calificación provisional de F (IF) no se contabilizan en el total de créditos aprobados.

El estudiante deberá remover el incompleto antes de la terminación del próximo semestre académico. Luego de removerlo, el estudiante becado deberá llevar una certificación del Registrador a la Oficina de Asistencia Económica que indique el total de créditos aprobados en el semestre anterior.

Reembolso

Se reembolsa el 50% de la matrícula si un estudiante se da de baja total dentro de los primeros diez días del semestre académico.

Una baja total, con o sin derecho a reembolso, descalifica al estudiante para recibir asistencia económica el semestre siguiente, ya que no aprueba la proporción mínima de créditos matriculados.

Si el estudiante se da de baja parcial será clasificado de acuerdo con el número de créditos que lleve al final del período de bajas.

Repetición de cursos

Se autoriza la repetición de cursos aprobados con C. (Cert. 75, 1995-96, Junta de Síndicos y Cert. 56, 1995-96, Junta Académica).

El Colegio Universitario de Cayey se ciñe a la "Política para la inclusión de cursos repetidos en el costo de estudio de Beca Pell" de la Administración Central de la Universidad de Puerto Rico.

Matrícula probatoria

Ver la Certificación 43, 1983-84, de la Junta Académica (adjunta).

Cursos remediales

Los cursos remediales no conllevan crédito académico y no son financiados con ayuda económica federal.

Cursos de verano

Los cursos de verano se contabilizan junto con los del año académico siguiente.

Apelación

Al finalizar el año académico, la Oficina de Asistencia Económica notificará la cancelación de la ayuda económica a todos los estudiantes que no demostraron progreso académico satisfactorio. Se les proveerá el "Formulario para solicitar revisión de asistencia económica".

Los estudiantes que entiendan que la cancelación obedece a un error administrativo o a circunstancias extraordinarias y justificadas podrán solicitar una revisión de su caso al Comité de Apelación de Asistencia Económica. Deberá presentar evidencia para sustentar las circunstancias que le llevan a solicitar la revisión y copia de transcripción de créditos.

El comité estará constituido por el Decano de Estudiantes, el Director de Asistencia Económica y un orientador profesional designado por la Oficina de Orientación.

Procedimiento de apelación

El estudiante que recibe una comunicación de denegación del comité y que entiende que su caso debe ser reconsiderado, deberá solicitar una entrevista con el Decano de Estudiantes.

El Decano notificará la decisión final al Director de la Oficina de Asistencia Económica y ésta será de carácter definitivo e inapelable.

Restitución de la ayuda económica

Una vez el comité examine los casos, notificará por escrito al estudiante. Si la decisión es favorable, se le restablecerán las ayudas económicas, de acuerdo con los fondos disponibles. El estudiante recibirá los pagos a partir del mes siguiente.

Si se deniega la restitución, el estudiante no recibirá ayudas económicas durante el semestre en curso, mas será elegible al semestre siguiente si cumple con todos los criterios de progreso académico.

Estudiantes de traslado, transferencia y readmisión

El estudiante de traslado será considerado como estudiante nuevo en el momento de ser admitido a la institución.

Las disposiciones contenidas en estas normas podrán ser enmendadas por la autoridades pertinentes. Las enmiendas entrarán en vigor luego de que se les notifiquen a los estudiantes y al personal correspondiente.

15 de mayo de 1996

Anexo



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 075
1995-96

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 14 de diciembre de 1995, acordó:

Enmendar la Certificación número 182 (1994-95); relacionada con las calificaciones de "D", "F" ó "No Aprobado", para que lea:

Los cursos con calificación de D, F ó No Aprobado podrán repetirse sin restricción;

Los cursos con calificación de C podrán repetirse con las restricciones que tengan a bien imponer los Senados y Juntas Académicas en sus respectivas unidades; y

Si un estudiante repite un curso, sólo se contará la calificación más alta para su índice académico, pero deben aparecer en su expediente académico las calificaciones más bajas.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de diciembre de 1995.



CS

Angel A. Cintrón Rivera
Ángel A. Cintrón Rivera, M.D. M.J.
Miembro y Secretario

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA



1995-96

Certificación número 56

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del martes 19 de marzo de 1996, retomó la discusión de la Certificación JS número 182 (1994-95), mediante la cual se estipula que los cursos con calificación de C podrán repetirse con las restricciones que tengan a bien imponer los Senados Académicos y las Juntas Académicas del Sistema Universitario.

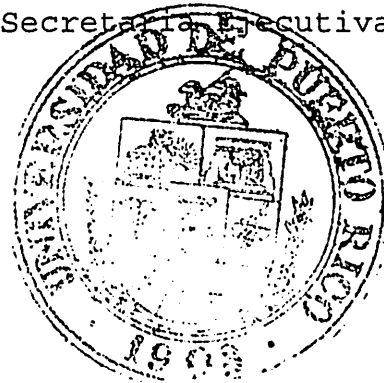
Luego de la exposición de rigor, habiéndose recibido las recomendaciones departamentales y tomando en consideración las Certificaciones JS número 182 (1994-95) y 075 (1995-96), la Junta Académica acordó lo siguiente:

Que se continúe con la Certificación de la Junta de Síndicos número 075 (1995-96), sin establecer aún las restricciones a la repetición de cursos con calificación de C, hasta tanto el Decanato de Asuntos Académicos realice un estudio sobre la experiencia que sobre el particular haya a diciembre de 1997. El Decanato deberá someter sus recomendaciones al pleno de la Junta Académica en la primera reunión ordinaria del segundo semestre del año académico 1997-98.

Los documentos relacionados formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día once de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaría Ejecutiva



Vo. Bo.

José L. Monserrate
José L. Monserrate
Rector y Presidente
Junta Académica

CERTIFICACION NUMERO 075
1995-96

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 14 de diciembre de 1995, acordó:

Enmendar la Certificación número 182 (1994-95), relacionada con las calificaciones de "D", "F" ó "No Aprobado", para que lea:

Los cursos con calificación de D, F ó No Aprobado podrán repetirse sin restricción;

Los cursos con calificación de C podrán repetirse con las restricciones que tengan a bien imponer los Senados y Juntas Académicas en sus respectivas unidades; y

Si un estudiante repite un curso, sólo se contará la calificación más alta para su índice académico, pero deben aparecer en su expediente académico las calificaciones más bajas.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de diciembre de 1995.



Angel A. Cintrón Rivera
Ángel A. Cintrón Rivera, M.D. M.J.
Miembro y Secretario

CS

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 11 de mayo de 1995, previa recomendación de la Junta Universitaria, contenida en su Certificación número 50 (1994-95), acordó:

Enmendar la Certificación número 87 (1976-77) del Consejo de Educación Superior, relacionada con las calificaciones de D y F, como sigue:

Donde lee:

"Si un estudiante repite un curso en el cual ha obtenido D ó F, la calificación más baja no se contará para su índice académico pero debe aparecer en su expediente académico."

Debe leer:

Los cursos con calificación de D, F ó No Aprobado podrán repetirse sin restricción;

Los cursos con calificación de C podrán repetirse con las restricciones que tengan a bien imponer los Senados y Juntas Académicas en sus respectivas unidades; y

Si un estudiante repite un curso, se contará la calificación más alta para su índice académico.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de mayo de 1995.



Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario *M.D.*

CIDJ/cs

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1976-77
Certificación número 87

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO: -----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes, 13 de mayo de 1977, luego de conocer la recomendación favorable del Presidente de la Universidad y la Junta Universitaria, acordó lo siguiente:

Si un estudiante repite un curso en el cual ha obtenido D o F, la calificación más baja no se contará para su índice académico pero debe aparecer en su expediente académico.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

mmr

13/16/77



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

Tel (809) 738-2161 27

1983-84
Certificación Número 43

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria celebrada el martes, 15 de mayo de 1984, aprobó con algunas modificaciones el documento sometido por la Oficina del Registrador con relación a los Indices de Retención.

La Honorable Junta establece lo siguiente:

Pág. 1 - Apartado 2.1.1 - Si la probatoria va a ser automática como queda expresado en este apartado, se informará anticipadamente al estudiante sobre esta disposición.

Pág. 2 - Apartado 2.2.4 - Se elimina.

Pág. 2 - Apartado 2.1.4 - Se elimina la frase "para que logren aumentar su promedio.

Pág. 2 - Apartado 2.3 - Refrasear este párrafo como sigue:

"2.3 - Se concederá un semestre adicional al momento de recibir notificación de probatoria para ser suspendido.

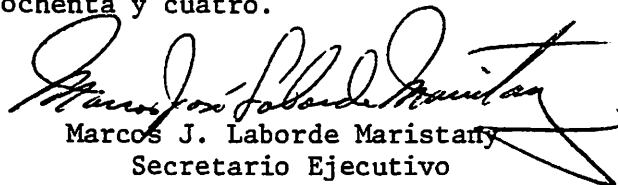
Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicaría la probatoria."

Pág. 2 - El asterisco que aparece debajo del Apartado 2.3 y que se refiere al párrafo final del 2.2.3, reescribirlo de manera que después del Decano de Asuntos Académicos (Presidente), aparezca la Decana de Asuntos Estudiantiles; luego el Registrador, etc. eliminando, "el Director de la Oficina de Orientación."

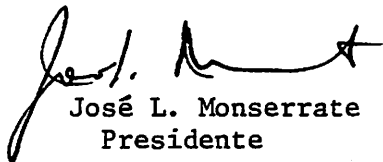
Cont. Certif. Número 43
Junta Académica
Pág. 2

Pág. 4, Núm. 5 - Aplicación de la Norma - corregir el año al comenzar la segunda línea a 1984 en vez de 1983.

Y para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.


Marcos J. Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


José L. Monserrate
Presidente

15 de mayo de 1984

gcm

Colegio Universitario de Cayey
Cayey, Puerto Rico



Oficina del Registrador

INDICES DE RETENCION

1. JUSTIFICACION

Esta propuesta sustituye la certificación #19 que la Junta Colegial emitió en el año académico 1978-79. Tiene el propósito de establecer un nuevo índice de retención para los estudiantes del Colegio Universitario de Cayey basado en el promedio general certificado por el Registrador.

Promedio de retención general: 2.00

2. PROCEDIMIENTO

- 2.1 Al finalizar el primer semestre de cada año académico, el Centro de Computos proveerá a la Oficina del Registrador, un listado de todos los estudiantes matriculados en el Colegio Universitario de Cayey cuyo promedio general sea menor de 2.00. Este listado se cotejará y se subdividirá en tres grupos de estudiantes: los que tienen permisos especiales, los que se han dado de baja total y los que se mantienen activos.

Los estudiantes de los dos primeros grupos están exentos de toda consideración. Los de permisos especiales porque formalmente no son estudiantes del Colegio Universitario de Cayey y los de baja total porque no han aprobado ningún curso.

Se procederá a trabajar con los estudiantes activos que tengan un promedio inferior a 2.00. A estos la Oficina del Registrador les notificará por escrito que durante el segundo semestre estarán en probatoria.

Se deberán tener en cuenta estos criterios:

- 2.1.1 La probatoria será automática sin solicitarla y no se hará ninguna anotación en el expediente académico.

Cont. (Índices de retención)

- 2.1.2 Su matrícula para el segundo semestre no podrá exceder de doce (12) créditos.
 - 2.1.3 De estos estudiantes se les someterá un listado a cada departamento según la clasificación oficial que tengan.
 - 2.1.4 Será responsabilidad del departamento darle seguimiento y consejería a sus estudiantes.
 - 2.1.5 La Oficina de Orientación recibirá un listado de estos estudiantes para orientarlos y guiarlos en aspectos personales.
- 2.2 Al finalizar el segundo semestre el Centro de Cómputos proveerá a la Oficina del Registrador un nuevo listado que incluye a todos los estudiantes que reúnan un promedio inferior a 2.00. Se observarán las disposiciones señaladas en el 2.1.

En los casos de estudiantes que el promedio acumulado sea menor al índice de retención establecido, se les notificará por escrito una suspensión académica con las siguientes especificaciones:

- 2.2.1 La suspensión es efectiva inmediatamente, por lo tanto, no se pueden matricular en la sesión de verano.
 - 2.2.2 Se hará una anotación en el expediente académico.
 - 2.2.3 Para facilitar probatoria el estudiante deberá presentar una comunicación escrita al Comité de Aprovechamiento Académico.*
- 2.3 Se concederá un semestre adicional al momento de recibir notificación de probatoria para ser suspendido. Se tomará en consideración el promedio general al finalizar el año académico en sus dos semestres y si el mismo queda inferior a 2.00, aplicará la suspensión.

* Este comité estará compuesto por: el Decano de Asuntos Académicos (Presidente), el Decano de Asuntos Estudiantiles, el Registrador, el Director del Departamento al que pertenece el estudiante y el Coordinador de Área.

3. NORMAS PARA CONCEDER PROBATORIA

3.1 Estudiantes regulares

- 3.1.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a 12 créditos por semestre durante el período probatorio concedido.

- 3.1.2 Deberán aprobar 24 créditos durante el año que estén en probatoria. El índice requerido por el Comité de Aprovechamiento no podrá ser menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.1.3 Cualquier estudiante regular en período probatorio, que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, continuará en probatoria si el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autoriza.
- 3.1.4 Para computar el índice académico de los estudiantes que repiten cursos, sólo se tomará en consideración la mejor nota. A los estudiantes como casos especiales se les autorizará a repetir cursos con calificación de "D".**

3.2 Estudiantes irregulares

- 3.2.1 Deberán llevar una carga académica equivalente a seis (6) créditos por semestre durante el período probatorio.
- 3.2.2 Deberán aprobar doce (12) créditos durante ese año con el índice que le requiera el Comité de Aprovechamiento Académico. Este no será menor de 2.00 o alcanzar el índice de retención.
- 3.2.3 Cualquier estudiante irregular que a pesar de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, no alcance el índice mínimo de retención, continuará en período probatorio mientras el Comité de Aprovechamiento Académico así lo autorice.

** En estos casos especiales se podrá obviar la norma que no permite la repetición de cursos si ha aprobado otras más avanzadas.

4. NORMAS PARA LA SUSPENSIÓN ACADÉMICA

- 4.1 Todo estudiante que no cualifique para acogerse al período probatorio quedará suspendido por deficiencia académica y se someterá a las siguientes normas:
 - 4.1.1 Permanecerá desvinculado de la Universidad de Puerto Rico por un tiempo mínimo de un año académico.
 - 4.1.2 Los cursos que tomen en cualquier otra institución durante ese período no se convalidarán.
 - 4.1.3 Si después del año de suspensión, no es readmitido a esta institución y toma cursos en otra universidad dichos cursos tampoco le serán convalidados.

- 4.1.4 Podrá solicitar readmisión para proseguir estudios en el siguiente año académico. Su readmisión será evaluada por su Director de Departamento. Este considerará la solicitud a base del expediente académico y al cupo existente.
- 4.2 Todo estudiante que no pase su período probatorio o no alcance el índice de retención de 2.00 como promedio general, quedará suspendido de su facultad o departamento.
- 4.3 Para poder volver a estudiar en esta institución, deberá solicitar readmisión a otra facultad o departamento luego de haber transcurrido cinco (5) años académicos de la segunda suspensión. Su readmisión estará sujeta a evaluación y recomendación por el Comité de Aprovechamiento Académico.
- 4.4 Una tercera suspensión académica es de carácter permanente y aplica a cualquier recinto de la Universidad de Puerto Rico.

5. APLICACION DE LA NORMA

Esta certificación aplicará a los estudiantes admitidos desde agosto de 1984 en adelante, según las siguientes especificaciones:

- 5.1 Estudiantes procedentes de escuela superior
- 5.2 Estudiantes admitidos en transferencia
- 5.3 Estudiantes admitidos en readmisión
- 5.4 Estudiantes admitidos en traslado

21 de agosto de 1984

LTDLC/mamb